

APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 AGO 2009

R. EX Nº 2828

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Río Seco, Sector B, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, visado por Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 205/2009, contenido en Memorándum AMERB Nº 205/2009, de fecha 06 de agosto de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 del 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 465 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1899 de 2002, Nº 1449, Nº 1859 y Nº 2415, todas de 2003, Nº 1551 de 2004, N° 1981 de 2005, N° 2218 de 2006, N° 2306 de 2007 y N° 2379 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Río Seco, Sector B, I Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. Nº 74.124.900-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 38, de fecha 24 de febrero de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 01.01.0267, domiciliado en Caleta Río Seco s/n, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 205/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 183.017 individuos (45.642 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 381.249 individuos (90.808 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- c) 195.533 individuos (17.617 kilogramos) del recurso lapa *Fissurella latimarginata*.
- d) 893.345 individuos (55.585 kilogramos) del recurso locate *Thais chocolata*.
- e) Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija a sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo:

- No hay restricción
- f) Pulpo Octopus mimus, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de un kilógramo de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 205/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resoluçión y del Informe Técnico Nº 205 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Jefe

JOSE SALOMON SILWA
Jefe Departamento Administrativo

